Se suscribe d este Boletin, que sale los martes, jueves y sábados, en la inprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, d 8 rs. almes para os suscritores de esta ciudad puesto la sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deterán dirijirse á su editor, frances de porte, sin cuyo requisito, no seran

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO

### ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1821. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

En vista de una comunicacion del ministerio de la Gobernacion de la Península sobre que se mande á los escribanos que concurran al cuartel del presidio á recibir declaraciones y practicar las demas diligencias judiciales concernientes à los confinados en él, ha consultado el supremo tribunal de justicia lo conveniente; y conformándose S. M. con su parecer, se ha servido mandar que los jueces á quienes competa recibir las declaraciones, y los escribanos que tengan que practicar cualquiera otra diligencia judicial con los confinados en los presidio: , pasen en persona á verificarlo en su respectivo cuartel. De real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1839. = Arrazola. - Sr ....

# Id. número 1825.

NISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Real orden.

El señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de setiembre último me

dijo lo siguiente:

11244

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por la direccion general de Presidios con motivo de una comunicacion del gefe político de Toledo quejándose de la falta de cumplimiento por parte de algunas autoridades judiciales del artículo 289 de la ordenanza general del ramo, ha tenido á bien mandar que con insercion literal del espresado artículo se sirva V. E. encargar á los tribunales superiores y demas que dependen del ministerio de su digno cargo, cuiden no se omitan ninguna de las circunstancias que en dicho artículo se mencionan, en los certificados de condena que acompañen á los rematados al remitirlos á sus destinos."

Y lo trascribo á V. S. de real orden para los efectos consiguientes á que tenga el debido cumplimiento el artículo citado, cuyo tenor es como sigue: - "El certificado estará estendido en papel sellado correspondiente, donde se use; contendrá á la letra la sentencia ejecutiva que hubiere recaido, con espresion del delito; sus circunstancias, el nombre, apellido, corregimiento, patria, vecindad, estado, edad, padres y oficios del procesado; si lo es de primera vez ó reincidente; si resultan bienes embargados, espresándolos; ó en su defecto que es pobre de solemnidad; autorizado todo por el escribano ó secretario."

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1839. = Arrazola. = Sr ...

Id. núm. 1826.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Real orden.

Conformándose S. M. con lo que ha consultado el supremo tribunal de Justicia, á resultas de una esposicion de la audiencia de la Coruña, se ha servido resolver que cuando el regente de cualquiera audiencia asista á la vista de una causa de las que deben ser falladas por cinco ministros, en conformidad á lo prevenido en el real decreto de 4 de noviembre de 1838, debe tambien concurrir á fallar la misma causa en tercera instancia, considerándosele por su precedencia como ministro mas antiguo.

De real orden lo digo á V. S. para su in-

teligencia, la del tribunal, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1839. - Arrazola.-Sr.....

# Id. número 1827.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para aplicar en las elecciones de diputados y propuestas de senadores, pendientes aun en la provincia de Teruel, y en las demas donde en lo sucesivo conviniere, á juicio del mismo Gobierno, la ley de 25 de agosto de 1837, que modi-

fica la de 18 de julio del propio año.

Art. 2.º Si al tiempo de principiarse las elecciones en la provincia de Teruel y en las demas á que el artículo anterior se refiere, estuviesen libres de enemigos la mayor parte de los partidos judiciales en que está dividida, se ejecutarán las elecciones con arreglo á la ley

comun de 18 de julio de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis que se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. = En palacio á 9 de noviembre de 1839.- A D. Lorenzo Arrazola.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Real orden.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo consultado por el supremo tribunal de Justicia, y con lo que habia propuesto la audiencia territorial de Madrid, se ha servido resolver:

1.º Que en adelante no se haga variacion anual de salas en las audiencias, sino que sean fijas, reemplazándose las vacantes en las mismas salas de modo que no se altere su compo-

sicion entrando ministros de otras.

Que en el caso de que la vacante sea de presidente de sala, entre en dicho lugar el ministro de la audiencia que siga en antigüedad al presidente de sala mas moderno, ocupando el ministro que nuevamente se nombre la pla-

Sabado 25 de(4) soubre de 1859. za vacante en la sala de donde salga el que

pase á ser presidente.

3.º Que sin embargo de lo que va dispuesto, cuando exista una causa especial que para el mejor servicio recomiende la traslacion de uno ó mas ministros á sala distinta de la de su asignacion, el regente deberá manifestarlo asi al Gobierno para que S. M. con conocimien. to de causa acuerde la traslacion.

Y 4.º Que para que se llene cumplidamente el espíritu de la ley, luego que de un negocio fallado se interponga súplica por alguna de las partes, pase á la sala siguiente en número con todos sus incidentes, donde se sustancia la instancia, y en su caso se decida definiti-

vamente.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1839. = Arrazola. = Sr .....

## Id. núm. 1828.

Careta de Mudera nim. IEnt.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Los dignidades de la iglesia catedral de Jaen, los de las colegiatas y los párrocos de aquella diócesis pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del diocesano.

Art. 2.º En caso de morir ab-intestato heredarán sus parientes con arreglo á las leyes de sucesion.

Art. 3.º Cesarán los diocesanos en el derecho de percibir de las testamentarías de los mismos eclesiásticos la alhaja ó luctuosa, que

hasta ahora han percibido.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. - En Palacio á 9 de noviembre de 1839 .- A. D. Lorenzo Arrazola.

## GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 145.

Por las reales ordenes é instrucciones vi-

(3) gentes ya consta á los alcaldes encargados de

la espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública que en los 15 dias primeros de cada enero han de liquidar la cuenta de los que hayan recibido de la seccion de contabilidad y satisfacer el total adeudo que resulte; así como los alcaldes entrantes deberán, bajo sa mas estrecha responsabilidad, proveerse de todos los que les sean necesarios para el año de su cargo, atemperándose en los pedidos á las relaciones que les serán entregadas por la misma seccion, con la prevencion de que con Ja mayor exactitud han de estampar y proveerse de las licencias de puestos públicos, posa-

das, armas &c., pues de no hacerlo autoriza-

do como se halla este gobierno político para

telembro de nueve dita signimier al de la fijerion, com-

STATE OF

pillin.

村田

tichi:

=long

19720120

世紀四日

Treat

nombrar visitadores al efecto lo verificará, y á el alcalde que se hallare desprovisto de los documentos correspondientes, ademas de exigirle la multa á que se haga acreedor, se le formará la competente causa como defraudador á fondos públicos. Por el celo de que estas autoridades me tienen dadas pruebas, confio en que no llegará el caso de dictar medidas que me serian tan sensibles, como en su caso eficaces y bastantes á corregir el abuso, pues que pasado el término prefijado sin concurrir á verificar la liquidacion y entrega de lo que adeudan, serán apremiados con el mayor rigor. Toledo 22 de noviembre de 1839. - Laureano Gutierrez.

demand y could remain and colored y termine

The little and being of the and the transfer of the transfer of

9.7

callo Bus Argini en

### enteren do el les intradores. Dado, en Toledo COMANDANCIA GENERAL.

a semilleer us decilios, pure si parteciedo de ma segoria, lose duaris Gal Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.=Relacion de los facciosos que se han presentado findulto en los puntos y fechas que se espresan. rentre de esta provincia dec. ... Por el presente se es

Nombres.	Pueblos de su naturaleza.	Puntos y fechas de su presentacion.
Mateo Sanchez	Santa Cruz de Mudela  Manzanares  Aldea del Rey	Visillo 9 de noviembre de 1839. Solana 10 de id.
Juan Currucha	Valdepeñas	Valdepenas id. id.
Meliton Gomez	Malagon Fuente del Fresno	Malagon 14 de id. Fuente del Fresno id. id.
Ricardo Marin	Casa el Gordo	Aldesencabe id. id.
Raimundo Grande	Carrion	Fernancaballero 15 de id.
Genaro Quintana	Montiel Pozuelo	Corral de Calatrava id. id.
Manuel Martin Albacets	Consuegra	Consuegra 9 de id.
Vicente Fuentes	Idem	Id. 14 de id.
Eustaquio del Moral Demetrio Rodrigo		Nombela 15 de id.  Corral de Almaguer 14 de id.
Mateo Camuñas  Eustaquio Parrilla  Francisco Parrilla	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Ventas con Peña-Aguilera 26 de octubre.
Roque del Castillo	Alcazar de San Suda.	ne -Pos mondado de S. S Jost Viscia Callege.
Valentia Hidalgo  Francisco Arbesun  Hilario Gotor	Concejo de Sierro	Corral de Calatrava id. id.
Manuel García	Malagon	Malagon 17 de id.
Allender Hidalgo	Pagnelo	Malagon 17 de id. Piedrabuena id. id. Corral de Calatrava id. id.
José Antonio Serrano Toledo 20 de noviembre de	1839.=El coronel gefe de E.	M., M. de Rosales.=Es copia.=Clos.
THE RES LETT LABOUR THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PAR	The I designed as existently to the	

Telectretagranta del Editor D. J. de Cest

colabos ice as depost as at my shouldby ant ogo at

D. Laureano Gutierrez, del concejo de S. M., su secretario honorario de decretos, individuo de varias sociedades económicas, intendente de esta provincia de Toledo, subdelegado de rentas, correos y loterias, y como tal presidente de la junta diocesana &c. \_ Hago saber, Que en conformidad al real decreto de 1º de junio de este año, se ha determinado la subasta y remate de la anticipacion del medio diezmo del fruto de aceituna de todos los pueblos de los partidos de parroquias de Toledo, Montalban, Illescas, Canales y Escalona, como frutos pertenecientes al presente año, y se ha señalado para el indicado único remste, que fincará en el mayor postor, el dia 2 del inmediato mes de diciembre, en el local de la antigua sala de rentas de esta ciudad, y desde las diez de la mañana en adelante, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que se enteren de él los licitadores. Dado en Toledo á 22 de noviembre de 1839 .= Laureano Gutierrez .= Por mandado de su señoría, José María Gallego.

D. Laureano Gutierrez, intendente subdelegado de rentas de esta provincia &c. = Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve diss a D. Valentin Otaola, oficial quinto que fue de la contaduría de rentas de esta provincia, y caso de ser difunto á sus herederos, para que dentro del plazo senslado se presente en este tribunal de la subdelegacion á prestar la declaracion ó declaraciones mandadas, y deducir el derecho que le asista en la causa que contra el mismo y por la escribanía del actuario se sigue, sobre falsificacion de endosos en siete documentos de la deuda pública: en inteligencia que de no verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 22 de noviembre de 1839. =Laureano Gutierrez.=Por mandado de S. S., José María Gallego.

D. Laureano Gutierrez; intendente subdelegado de rentas de esra proviacia &c. = Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á D. Valentin Otaola, oficial quinto que fue de la contaduría de rentas de esta provincia, y caso de ser difunto á sus herederos, para que dentro del plazo señalado se presente en este tribunal de la subdelegacion á prestar la declaracion ó declaraciones mandadas, y deducir el derecho que le asista en la causa que contra el mismo y por la escribanía del actuario se sigue, sobre sustraccion de doce recibos de intereses de vales: en inteligencia que de no verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 22 de noviembre de 1839. = Laureano Gutierrez. = Por mandado de S. S., José María Gallego.

Juzgado de primera instancia de Talavera y partido.

Hallándose pendiente en este juzgado y escribanía numeraria de Clemente Gomez Pavon, espediente de concurso de acreedores á los bienes relictos de D. Pedro de Urruela, vecino que fue de esta villa y del lugar de Cazalegas de este partido, donde falleció abintestato, he acordado por auto del 31 de octubre que acaba de finar, se convoquen acreedores á los citados bienes por término de treinta dias contados desde dicha fecha, bajo apercibimiento de parar el perjuicio que haya lugar al que no compareciese, á cuyo efecto se hagan los oportunos anuncios en el Boletin oficial de esta provincia y la Gaceta de Madrid. Talavera a de noviembre de 1839. — Wenceslao Diaz Argüelles.

D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de esta villa de Orgáz y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Gonzalez de Lara, vecino de Ajofrin, para que en el término de nueve dias que por primero se le señala, se presente en esta cárcel nacional á defenderse de la causa criminal que de oficio se le sigue en este juzgado por haber proferido palabras injuriosas contra la justicia de dicho Ajofrin; apercibido que de no verificarlo se dictarán las providencias que correspondan en su ausencia y rebeldia, parándole entero perjuicio. Dado en Orgáz á 15 de noviembre de 1839.—Angel Robles y Muñoz.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

D. Diego Bahamonde, juez de primera instancia de este partido de Navahermosa.=Por el presente edicto cito y emplazo á todos los acreedores á los bienes relictos por fallecimiento abintestato de Toribia Braojos, vecina que fue de la villa de Galvez, a fin de que en el término de nueve dias siguientes al de la fijacion, comparezcan en este juzgado por sí ó por procurador, con poder bastante á justificar sus créditos, pues si parecieren se les oirá y administrará justicia, apercibidos si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar. Se advierte que para el lunes 2 de diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana está señalada la celebracion de junta de herederos y acreedores; pues por auto del dia de ayer asi lo tengo mandado. Dado en Navahermosa á 12 de noviembre de 1839. Diego Bahamonde. = Por su mandado, Bernardino del Pozo y

### AVISOS.

agreers populate

sass to lety of the T

Quien se hubiese hallado, o supiere el paradero de un par de mulas, la una de siete años, pelo castaño, talla 7 cuartas, hierro en la trenca con esta figura 5, la que es bragada, y la otra mula tambien de siete años, pelo negro, talla 7 cuartas y un dedo, hierro en la trenca con la misma figura 5, con la cabeza mohina, parecida al color del azabache, propias del presbitero D. Pedro Ruiz Sevillano, vecino de la villa de Lillo, en esta provincia, que fueron robadas el 9 de noviembre estando labrando en las inmediaciones de dicha poblacion, dará aviso por carta al referido D. Pedro, quien ademas de darle las mas espresivas gracias, le recompensará su hallazgo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de la dehesa del Sotillo, en el término de las Ventas con Peña-Aguilere, acudirá á tratar de dicho strendamiento con los señores mayordomos de hacienda del escelentísimo cabildo primado.

En la villa del Corral de Almaguer se ha recogido una mula cuya procedencia se ignora. Se avisa á su dueño para que se presente al alcalde de dicha villa, quien dando las señas la entregará prévias las garantías correspondiente.

#### RECTIFICACION.

Por una natural é involuntaria equivocacion en el anuncio de venta de fincas núm. 376, inserto en el Boletin oficial de esta ciudad, núm. 138, se puso por la de una tierra de 11 obradas con 84 clivas, que en el término de Ocafía fue de las Clarisas de la misma villa, 14.690 rs., y debiendo ser la de 16.426 rs. asi se deberá entender.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.